



MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2, debidamente facultada al efecto

CERTIFICA:

Que el Suplemento al Folleto Informativo relativo al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 que ha sido remitido a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide exactamente y es fiel reflejo del Suplemento al Folleto Informativo relativo al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

Asimismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Suplemento al Folleto Informativo a través de la "Web" de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 24 de octubre de 2017.

María José Olmedilla
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

SUPLEMENTO AL FOLLETO INFORMATIVO RELATIVO AL "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2" (el "Fondo") INSCRITO EN LOS REGISTRO OFICIALES DE LA CNMV EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008 (el "Folleto") Y RENOVADO CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, 1 DE DICIEMBRE DE 2011, 20 DE DICIEMBRE DE 2012, 14 DE ENERO DE 2014, 15 DE ENERO DE 2015, 14 DE ENERO DE 2016 Y 12 DE ENERO DE 2017

El presente suplemento (el "**Suplemento**") al Folleto aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión y registrado en los registros oficiales de la CNMV el 25 de noviembre de 2008 y renovado con fecha con fecha 26 de noviembre de 2009, 25 de noviembre de 2010, 1 de diciembre de 2011, 20 de diciembre de 2012, 14 de enero de 2014, 15 de enero de 2015, 14 de enero de 2016 y 12 de enero de 2017, se elabora a los efectos de modificar los apartados del Folleto que se enumeran más abajo.

D. Ignacio Ortega Gavara, con DNI número 803030-P, que actúa en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A, sociedad promotora del Fondo, de fecha 31 de marzo de 2008, asume, en representación de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A, con domicilio en calle Gran Vía de Hortaleza, número 3, 28033, Madrid y con CIF nº A-80481419, la responsabilidad del presente Suplemento y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

El presente Suplemento constituye un suplemento al Folleto de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, el Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y debe de ser leído conjuntamente con dicho Folleto y con cualquier otro suplemento al Folleto que se hayan publicado o que se publique en el futuro.

De acuerdo con lo anterior, por medio del presente Suplemento ponemos en su conocimiento que, la Sociedad Gestora y el Cedente desean modificar las acciones que Banco Santander, S.A., como Administrador de los Derechos de Crédito, puede llevar a cabo en caso de impago de los Derechos de Crédito. Por ello, es intención de las partes intervinientes en el Fondo incluir nuevas facultades conferidas a Banco Santander, S.A. como Administrador de los Derechos de Crédito en relación con los procesos de renegociación de los Activos Subyacentes y, particular, en relación con las facultades de enajenación de los Derechos de Crédito.

A efectos aclaratorios, la nueva redacción que se incorpora bajo los apartados del Folleto, se incluirá en negrita, y aquella redacción que sea eliminada, se indicará en negrita y tachada.

1) Módulo Adicional a la Nota de Valores

Apartado 3.4.5. Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito

Donde figura:

“Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Banco Santander, ser pertinentes.

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.”

Debe decir:

“Sin perjuicio de las facultades que se confieren a Banco Santander como Administrador de los Derechos de Crédito en el sub-apartado 3.7.1 (8) (b) posterior, Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Banco Santander, ser pertinentes.

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.”

Apartado 3.7.1.(b) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes

Se subdivide el apartado 3.7.1. (8) en dos sub-apartados 3.7.1 (8) (a) y 3.7.1 (8) (b).

Donde Figura:

“(8) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes.

En el supuesto excepcional de que se modificara o renegociara alguna de las condiciones de los Activos Subyacente, tales como modificación del plazo de vencimiento de los mismos o cambio de tipo de interés, el Banco se compromete a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal así como a indemnizar al Fondo de los posibles daños y perjuicios que tal renegociación, en su caso, pudiera producir al Fondo, reflejándolo individualmente en el CIFRADO cuando se produzca e informando a la CNMV mensualmente y por escrito.”

Debe figurar:

“(8) Facultades y actuaciones en relación ~~a procesos de renegociación de~~ con los Activos Subyacentes.”

“(a) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes.

En el supuesto excepcional de que se modificara o renegociara alguna de las condiciones de los Activos Subyacente, tales como modificación del plazo de vencimiento de los mismos o cambio de tipo de interés, el Banco se compromete a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal así como a indemnizar al Fondo de los posibles daños y perjuicios que tal renegociación, en su caso, pudiera producir al Fondo, reflejándolo individualmente en el CIFRADO cuando se produzca e informando a la CNMV mensualmente y por escrito.”

(b) Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito declarados Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander.

En el supuesto de que los Derechos de Crédito hayan sido declarados como Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander, se considerará automáticamente que los mismos son susceptibles de enajenación a terceros sin necesidad de que el Administrador inicie los procedimientos de ejecución que se siguen habitualmente para este tipo de activos.

Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito, podrá declarar como Derechos de Crédito Incobrables aquellos Derechos de Crédito que por su deterioro cuenten con una provisión media en su conjunto equivalente o superior a noventa y cinco por ciento (95%) de su deuda pendiente.

La Sociedad Gestora autoriza irrevocablemente a Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito, a llevar a cabo la enajenación de cualesquiera Derechos de Crédito susceptibles de enajenación de conformidad con el párrafo anterior, sin sujeción a los procedimientos de reclamación de efectos previstos en el apartado 2.2.7.5 y 2.2.7.6 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto y en el Anexo 6 de la Escritura de Constitución (Memorándum Interno sobre Derechos de Crédito), y de conformidad con las políticas que Banco Santander tenga fijadas en cada momento para la enajenación de forma directa de este tipo de activos.

Banco Santander por su parte, se compromete a ingresar en la Cuenta de Tesorería dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, cualesquiera cantidades que obtenga de dichas enajenaciones, deducidos los gastos en los que hubiese incurrido, de conformidad con lo previsto en la presente Estipulación.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones anteriores previstas no implican que Banco Santander conceda ninguna garantía al Fondo ni que asegure el buen fin de la operación. Asimismo, las actuaciones anteriores no implican en ningún caso que la Sociedad Gestora lleve a cabo una gestión activa de los elementos patrimoniales del activo del Fondo."

2) Definiciones

Se incluye la siguiente definición:

"Derechos de Crédito Incobrables: Significa aquellos Derechos de Crédito que por su deterioro cuenten con una provisión media en su conjunto equivalente o superior a noventa y cinco por ciento (95%) de su deuda pendiente."

En Madrid, a 17 de octubre de 2017

Fdo. D. Ignacio Ortega Gavara
Director General